



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



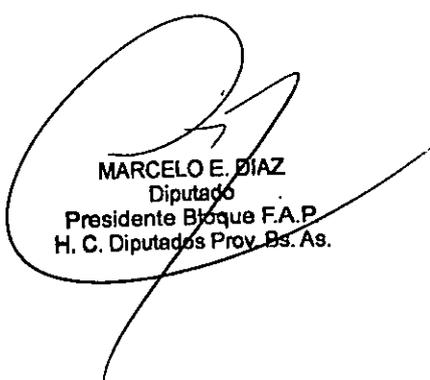
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

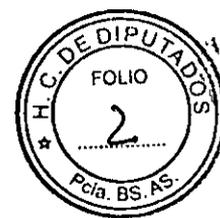
Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por escrito y a la mayor brevedad, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley 14.523:

- 1.- Cuales han sido los motivos por los cuales no se ha implementado la convocatoria al electorado de la provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la referida ley, a un plebiscito en las elecciones previstas para el próximo 25 de octubre, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda cuya necesidad fuera declarada respecto del artículo 191 inciso 3º), en cuanto a la disminución de la edad necesaria para ser electo concejal.
- 2.- Si ha sido puesta en funcionamiento la Comisión creada por el artículo 2º del Decreto 422/13, dictado el 10 de julio de 2013, por el cual se promulgara la referida ley.
- 3.- Indique, en su caso, cual ha sido la actividad desarrollada por la referida Comisión, como así también indique los nombres de los integrantes designados por la Jefatura de Gabinete de Ministros y por el Ministerio de Gobierno, para constituir la de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado decreto.
- 4.- En el supuesto de que no se hubiere constituido, indique cuales han sido las razones para no dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto en cuestión.
- 5.- Cualquier otro aspecto que estime de interés sobre la cuestión planteada.


MARCELO E. DÍAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El Poder Legislativo, el 6 de junio del 2013, convirtió en ley el proyecto que tramitara por expediente D- 3414/12-13, por el que se declarara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de la modalidad de reforma por vía legislatura, proponiendo la reforma del inciso 3º) del artículo 191, correspondiente al Capítulo Único de la Sección VII – Régimen Municipal – sobre edad de los concejales.

La ley contempla, concretamente, la disminución de la edad que, actualmente, se requiere a un ciudadano de la Provincia para ser electo concejal, estableciendo la edad mínima a los veintiún (21) años, en lugar de los veinticinco (25) exigidos por el artículo 191 inciso 3º) de la Constitución Provincial, con el propósito, tal como se mencionara en los fundamentos de la iniciativa, de incluir *"... de esta forma, a miles de jóvenes al proceso de consolidación de la democracia y construcción de ciudadanía, por la vía institucional."*

Desde del bloque del Frente Amplio Progresista hemos acompañado la iniciativa, sin perjuicio de que diputados integrantes del mismo, a través de distintos proyectos, han impulsado la modificación de diversos artículos de la constitución provincial también por el método de enmienda, incluyendo, entre las propuestas a someter a plebiscito, la modificación del requisito de la edad para ser concejal, estableciendo el recaudo de tener mayoría de edad, en vez de los veintiún (21) años contemplados en la norma aprobada.

Entre las iniciativas presentadas, en tal sentido, merecen mencionarse los proyectos que tramitan por exptes. D-66/12-13 (Reproducción del D-2791/10-11) y D- 1314/13-14, autoría de los diputados Abel Buil y Juan Carlos Juárez respectivamente.

En consonancia con lo normado en el artículo 206 de la Constitución Provincial, el artículo 4º de la ley que nos ocupa, contempla que *"El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda."*

Ahora bien, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto 422/2013 de fecha 10 de julio de 2013, procedió a promulgar la mencionada ley, registrándola bajo Nro. 14.523, haciendo referencia en los Considerandos de aquél,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

“...Que el procedimiento a seguir para efectuar el citado plebiscito no ha sido previsto a nivel constitucional ni legal, como tampoco en la ley que por el presente se promulga.

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 10 de la Ley 13.757, corresponde a los ministros secretarios “... proyectar el contenido de los decretos del Poder Ejecutivo, así como los actos administrativos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las leyes...”.

Que en ese marco se propicia la creación de una comisión especial integrada por representantes de las áreas competentes para la elaboración del proyecto de reglamentación a fin de la efectiva implementación de la iniciativa citada en el Visto, con la participación de miembros de la Honorable Legislatura.

Que en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario promulgar el proyecto sancionado y disponer la creación de la comisión especial” la que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte dispositiva del decreto en cuestión, se abocará a proyectar la reglamentación que posibilite la efectiva implementación de la ley promulgada por el artículo precedente.

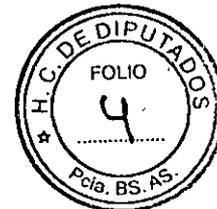
La misma, estará compuesta por: dos (2) representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y dos (2) representantes del Ministerio de Gobierno, y será coordinada por uno de los representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Los titulares de los citados ministerios deberán proceder a designar los respectivos representantes a través del acto administrativo correspondiente. A su vez, se contempla invitar a la Honorable Legislatura a integrar la comisión especial creada mediante la designación de cuatro (4) miembros, dos (2) por cada Cámara, nominados por sus respectivos presidentes.

Contempla que serán funciones de la comisión: proponer los términos de la convocatoria, los procedimientos de emisión del voto y escrutinio, y toda otra cuestión que resulte necesaria para la operatividad de la norma legal que se promulga por el presente.

La comisión deberá elevar el anteproyecto de reglamentación a dictar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

El diario “El Día”, de fecha 17 de julio de 2013, informó de la promulgación de la ley y el dictado del respectivo decreto de promulgación, bajo el título **“No se realizara este año. Postergan plebiscito para que se pueda ser concejal a los 21”** (página 9).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La información, textualmente, consignaba "Sin embargo, el gobierno bonaerense descartó que ello ocurra en octubre: el Subsecretario de Gabinete provincial, Juan Pablo Álvarez Echague, aseguró que la consulta "no se llevará adelante en las próximas elecciones". "El proceso electoral previsto para este año ya ha sido convocado para el 11 de agosto (PASO) y el 27 de Octubre (Elecciones Generales) con sus propias reglas y en simultaneidad con las Elecciones Nacionales y no prevé ningún plebiscito, con lo cual, le transmitimos a la población que se quede tranquila que eso no será modificado y se realizará tal como se indicó oportunamente", explicó el funcionario.

La noticia continúa, en los siguientes términos, "De esta manera, el gobierno descartó la posibilidad de ampliar la convocatoria a elecciones, tal como hizo con la actualización de los concejos deliberantes en junio. En este caso, según trascendió, existirían problemas de logística: el plebiscito requiere el montaje de una elección "paralela", con sus propios medios de escrutinio y certificación de la votación en planillas diferentes a la de los comicios generales."

El artículo 206 de la Constitución Provincial, en su parte pertinente, dispone "**...la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado será comunicado por las Junta Electoral al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, para su cumplimiento.**"

El Poder Ejecutivo si bien procedió a promulgar la ley sancionada el 6 de junio de 2013, de no someter a plebiscito la enmienda proyectada, tal como lo informara el mencionado matutino, no sólo no habrá cumplido con los términos de la ley sino que además, más grave aún, habrá vulnerado el instituto de reforma contemplado en el propio texto de la constitución, cuando manda que el plebiscito se deberá llevar a cabo en la primera elección que se realice.

El dictado del Decreto 422/13 data del 10 de julio. Entre dicha fecha y las elecciones generales convocadas para el 27 de octubre de 2013, por entonces, existía un período de más de cien (100) días, el cual estimamos como un plazo más que razonable para haber implementado la realización del plebiscito que manda la propia constitución.

Ahora bien, donde se ha tenido tiempo en exceso, más de dos (2) años para trabajar sobre la materia procediendo a implementar la convocatoria. Sin embargo, no se ha incluido la manda de dicha ley en el Decreto 114/2015 por el cual se convocara a las elecciones previstas para el año en curso.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El Poder Ejecutivo, de no convocar al plebiscito para este año, habrá modificado, tácitamente, lo previsto en la ley sancionada, creando una Comisión a la que le ha encomendado la elaboración de un anteproyecto de reglamentación sin establecer plazo alguno en el que deberá cumplir su cometido.

Creemos que, deliberadamente, se ha omitido establecer un plazo perentorio para que la Comisión se expida, de modo de invocar como causal la imposibilidad fáctica de cumplir con el texto de la ley de conformidad con lo previsto en su artículo 4º y, por consiguiente, con norma constitucional arriba citada.

Sobre la cuestión que nos ocupa, con fecha 24 de julio de 2013, hemos presentado un Proyecto de Solicitud de Informes (Expte. D-1695/13-14) que, ha perdido estado parlamentario, no habiendo merecido tratamiento alguno por parte de la Comisión de Reforma Política y del Estado a la que fuera destinada la iniciativa.

De no llevarse a cabo el plebiscito conjuntamente con la realización de las próximas elecciones generales, nos encontraremos con la desagradable realidad de una nueva vulneración al texto constitucional, toda vez que siendo la primera vez, desde que fuera sancionada la reforma constitucional de 1994, que se aprueba una ley para someter a la ciudadanía que se pronuncie sobre una enmienda proyectada, no se habrá cumplido con lo que manda el propio precepto constitucional.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores diputados acompañen con su voto el Proyecto de Solicitud de Informes sometido a vuestra consideración.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.